



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2015 00008 00

**Ejecutante:** TATIANA PATRICIA TORRES CORRALES

**Ejecutado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**Proceso:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose la presente actuación para proferir fallo de primera instancia, este Despacho, se percata que se hace necesario el decreto y práctica de prueba de oficio, haciendo uso de la facultad dispuesta por el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, con miras al esclarecimiento de puntos oscuros y difusos de la contienda.

A la luz de los hechos expuestos en la demanda, se hace necesario ordenar a la JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA PRIMERA -1ra- BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA, para que envíe ante este despacho copia auténtica, legible, y completa de la Resolución N° 012 de 09 de mayo de 2013 “Por la cual se adoptan medidas para el porte de armas de fuego en los cascos urbanos y zonas rurales así; Departamento de Sucre en los Municipios de Sincelejo, Chalan, Coloso, Corozal, Los Palmitos, Coveñas, Morroa, Ovejas, San Antonio de Palmito, San Onofre, Santiago de Tolú, Tolviejo, San Pedro, Sincé, Galeras, Betulia, Buenavista y Sampúes, donde tiene jurisdicción la Brigada de Infantería de Marina N° 1”, con constancia de publicación, comunicación, y vigencia.

---

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”*

Por lo expuesto se **DISPONE**:

**PRIMERO: OFÍCIESE** a la JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA PRIMERA -1ra- BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe ante este despacho copia autentica, legible, y completa de la Resolución N° 012 de 09 de mayo de 2013 “Por la cual se adoptan medidas para el porte de armas de fuego en los cascos urbanos y zonas rurales así; Departamento de Sucre en los Municipios de Sincelejo, Chalan, Coloso, Corozal, Los Palmitos, Coveñas, Morroa, Ovejas, San Antonio de Palmito, San Onofre, Santiago de Tolú, Toluviejo, San Pedro, Sincé, Galeras, Betulia, Buenavista y Sampúes, donde tiene jurisdicción la Brigada de Infantería de Marina N° 1”, con constancia de publicación, comunicación, y vigencia.

**SEGUNDO:** Cumplido el mencionado término o una vez allegado la documentación requerida, lo que ocurra primero, regrésese el expediente al Despacho, a fin de adoptar la determinación del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**